



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

**COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A
GRUPOS VULNERABLES Y DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS**

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Estudios Legislativos, se turnó, para estudio y dictamen, la **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el primer párrafo del artículo 19 de la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Tamaulipas**, promovida por los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Tercera Legislatura.

En este tenor, quienes integramos las Comisiones Ordinarias de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 párrafos 1 y 2 inciso u); 36 inciso d); 43 incisos e), f) y g); 45 párrafos 1 y 2; 46 párrafo 1; y, 95 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, tenemos a bien presentar el siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes

La Iniciativa de mérito fue debidamente recibida y turnada por el Presidente de la Mesa Directiva a las Comisiones que formulan el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, que le otorga facultades al Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa

La iniciativa en estudio tiene por objeto reformar la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Tamaulipas, con la finalidad de armonizarla con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, con relación a las atribuciones de la Secretaría General de Gobierno y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa

En primer lugar, los accionantes manifiestan que toda iniciativa de nueva ley o de reforma a la misma constituye una decisión política y, como tal, debe obedecer a un planteamiento de una necesidad o problema sugerido por la colectividad o simplemente la reacción del Estado para colmar un vacío legal, que muchas veces impide que aquélla cumpla con su destino; por lo que en esa tesitura, la Ley puede y debe ser reformada con la finalidad de adecuarla a las necesidades de la sociedad y de las propias autoridades encargadas de su aplicación.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Señalan que en fecha 27 de septiembre del 2016, la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, expidió la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Tamaulipas, la cual, se encuentra armonizada a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General para la Inclusión de Personas con Discapacidad, así como los tratados internacionales.

De tal modo, mencionan los promoventes que el día 29 de septiembre del 2016, el Congreso del Estado expidió la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; abrogando la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, expedida en el Decreto número LVIII-1200, con fecha 19 de diciembre de 2004, por lo que la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Tamaulipas, debe reformarse en lo relativo a la denominación y atribuciones de algunas dependencias.

Asimismo, expresan que la presente iniciativa tiene por objeto reformar la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Tamaulipas, con la finalidad de armonizarla con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, con relación a las atribuciones de la Secretaría General de Gobierno y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.

Aunado a lo anterior, los promoventes estiman que es así, en virtud a que mediante Acuerdo Gubernamental por el que se determinó la estructura orgánica de la Secretaría General de Gobierno, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 17 de enero de 2017, la Subsecretaría de Transporte Público será parte de dicha Secretaría.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Finalmente, concluyen manifestando que, en ese contexto, se debe reformar el artículo 19, toda vez que en la estructura de la actual Administración, la Subsecretaría de Transporte, depende de la Secretaría General de Gobierno.

V. Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras

La propuesta del asunto que nos ocupa radica en reformar la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Tamaulipas, con la finalidad de armonizarla con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, con relación a las atribuciones de la Secretaría General de Gobierno y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.

Al respecto cabe precisar que dicha finalidad, es una de las principales actividades que conciernen a la función del legislador, así como también lo es el crear nuevas leyes y el perfeccionamiento de las ya existentes dentro del sistema normativo local.

En esa tesitura, quienes integran estos órganos dictaminadores, responsables del análisis y estudio de la presente acción legislativa, tenemos a bien recurrir a la técnica legislativa, a fin de darle coherencia normativa a la norma vigente a la cual refiere la iniciativa sujeta a nuestra consideración.

Asimismo, cabe poner de relieve, que como legisladores, al llevar a cabo nuestra labor debemos, en todo momento, evitar que existan discordancias entre un ordenamiento y otro, para así evitar duplicidad de funciones, en el caso concreto, por parte de la Secretaría General de Gobierno y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Lo anterior en el entendido, como bien lo señala la parte expositiva de la iniciativa que el día de hoy analizamos, que en fecha 17 de enero del presente año, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado mediante Acuerdo Gubernamental, que dentro de la nueva estructura orgánica de la Secretaría General de Gobierno, se encuentra la Subsecretaría de Transporte Público, por lo que resulta pertinente realizar los ajustes necesarios a la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Tamaulipas, toda vez que ahora corresponde a la Secretaría General de Gobierno llevar a cabo diversas acciones a través de la Subsecretaría de Transporte Público, y no así a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.

En ese orden de ideas, somos coincidentes con el objeto planteado por los accionantes de la presente acción legislativa, ya que dicha propuesta radica en adecuar por técnica legislativa la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Tamaulipas, y darle mayor certeza jurídica.

En tal virtud, los Diputados integrantes de estas comisiones, tenemos a bien someter a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado, el presente dictamen, así como el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el párrafo primero del artículo 19 de la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 19.

Corresponde a la Secretaría General de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Transporte Público, lo siguiente:

I.- a la V.-...

TRANSITORIO

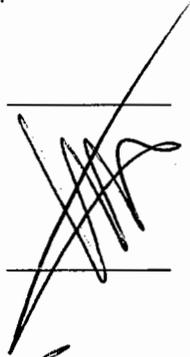
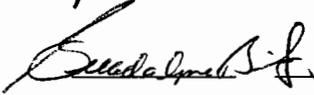
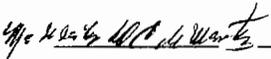
ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los once días del mes de abril del año dos mil diecisiete.

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. JUANA ALICIA SÁNCHEZ JIMÉNEZ PRESIDENTA			
	DIP. NOHEMÍ ESTRELLA LEAL SECRETARIA			
	DIP. ANA LIDIA LUÉVANO DE LOS SANTOS VOCAL			
	DIP. GUADALUPE BIASI SERRANO VOCAL			
	DIP. PEDRO LUIS RAMÍREZ PERALES VOCAL			
	DIP. CARLOS GUILLERMO MORRIS TORRE VOCAL			
	DIP. MARÍA DE LA LUZ DEL CASTILLO TORRES VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAIDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los once días del mes de abril del año dos mil diecisiete.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. BRENDA GEORGINA CÁRDENAS THOMAE PRESIDENTA		_____	_____
	DIP. GLAFIRO SALINAS MENDIOLA SECRETARIO		_____	_____
	DIP. ALEJANDRO ETIENNE LLANO VOCAL		_____	_____
	DIP. RAFAEL GONZÁLEZ BENAVIDES VOCAL	_____	_____	_____
	DIP. TERESA AGUILAR GUTIÉRREZ VOCAL		_____	_____
	DIP. MARÍA DE JESÚS GURROLA ARELLANO VOCAL		_____	_____
	DIP. OSCAR MARTÍN RAMOS SALINAS VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAIDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.